



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0081-2026-DGA-UNP

Piura, 17 de marzo 2026

VISTO:

El Expediente N° 0064-5408-26-2 que contiene el oficio N° 180-2026/UNP-DGA-UT de fecha 03 de febrero de 2026 e Informe N° 308-2026-OCAJ-UNP de fecha 10 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0026-CAJA-UNP-UT-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, la Encargada de Caja de la Unidad de Tesorería de la UNP remitió a la Jefa de la Unidad de Tesorería el listado de expedientes de solicitudes de devoluciones del mes de enero de 2026, para su trámite respectivo y la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 180-2026/UNP-DGA-UT, de fecha 03 de febrero 2026, la Jefa de la Unidad de Tesorería se dirige a la Dirección General de Administración a fin de alcanzar, adjunto al presente, la comunicación de la responsable del Área de Caja, donde remite el listado de expedientes solicitando devoluciones del mes de enero 2026, para la emisión de la Resolución General de Administración, según las normas vigentes. Anexa listado de devoluciones detallando el concepto y motivo de las devoluciones enero 2026 de 28 usuarios por el monto total de S/ 12,426.20 (02 folios);

Que, con Informe N° 308-2026-OCAJ-UNP, de fecha 10 de marzo de 2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA:** Se debe declarar **PROCEDENTE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN** mes de enero de 2026 - que se detallan en el listado que remite la Jefa de la Unidad de Tesorería de la UNP, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Directiva, para cada una de las solicitudes; situación que corresponde a la Unidad de Tesorería determinar. Se debe EMITIR la Resolución correspondiente;

Que, al respecto, debemos precisar que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, se Aprueba la **Directiva N° 002-2024- EF/52.06**, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones" con el objeto de establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT.

Que, en esa línea, la **Directiva N° 002-2024- EF/52.06**, establece lo siguiente: (...)

Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados

4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.

4.2 Las devoluciones en moneda extranjera son atendidas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), previa solicitud expresa de las entidades, en cuyo caso, una vez atendida la devolución se procede al registro en el Módulo Administrativo en el SIAF-SP, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Directiva, en lo pertinente.

Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones

Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.
- Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.

Artículo 6.- Medios de pago para devoluciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0081-2026-DGA-UNP

Piura, 17 de marzo 2026

6.1 Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden.

6.2 Los giros efectuados en las modalidades indicadas en el numeral 6.1 precedente, son firmados por dos de los responsables acreditados para el manejo de las cuentas bancarias de la entidad, a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF).

Que, ahora bien, para el caso que nos ocupa, tenemos que, de la revisión de los actuados del expediente, se anexa un listado en donde se detalla 28 expedientes de solicitudes de devolución del mes de enero de 2026, por un monto total de S/. 12,426.20 soles; indicando el motivo de la devolución, entre los que se detalla: pagos en exceso, no apertura de cursos de verano, doble pago, pagos extemporáneos, cruce de horarios, error en el pago, entre otros;

Que, en ese sentido, debemos tener en cuenta que de conformidad con la **Directiva** para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, **TODO INGRESO PÚBLICO RECAUDADO EN MONEDA NACIONAL QUE, POSTERIOR A SU DEPÓSITO EN LA CUT, SON MATERIA DE DEVOLUCIÓN A FAVOR DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS OTROS RECURSOS DINERARIOS QUE HUBIERAN SIDO DEPOSITADOS INDEBIDAMENTE POR ERROR, EN EXCESO, U OTROS SUPUESTOS; es decir que, siempre que se presente uno de los supuestos establecidos en el Art. 4° inciso 4.1 de la Directiva citada, corresponde realizar su devolución;**

Que, finalmente, se advierte que los motivos descritos en el listado de expedientes de devolución se ajustan a los supuestos establecidos en la Directiva. Por ello, deben declararse procedentes las solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Directiva, situación que corresponde a la Unidad de Tesorería determinar;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE las veintiocho (28) solicitudes de devolución de dinero del mes de enero de 2026, por el monto total de S/ 12,426.20 (doce mil cuatrocientos veintiséis con 20/100 soles); según relación anexa a la presente Resolución, debidamente visada por la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, la misma que fue alcanzada mediante el Oficio N° 180-2026/UNP-DGA-UT y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad, para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire los montos por concepto de devolución de dinero aprobados en el artículo precedente. Las devoluciones deberán ser atendidas con saldo disponible de la fuente de financiamiento correspondiente, según lo establecido en la Directiva N° 002-2024-EF/52.06.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c.: RECTOR
OPYPTO
UT
UC
OCAJ
ARCHIVO